

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de D. Santiago Arias, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Arias, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SABADO 28 DE NOVIEMBRE DE 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO. Núm. 549.

Seccion de Gobierno.

Apesar de haberse confrontado con el original y corregido con el mas escrupuloso cuidado las pruebas del repartimiento de 341 Soldados que han correspondido á esta provincia para el reemplazo del presente año, se ha notado despues de impreso y circulado que en algunos ejemplares aparece estampado en la sesta casilla un soldado como cupo correspondiente á la ciudad de Toro, en lugar de 17 soldados que le corresponden en proporcion á su poblacion y por resultado del sorteo de las décimas que jugó con el pueblo de Fresno de la Ribera segun se manifiesta al folio 14 del comprobante núm. 3.º que acompaña al repartimiento. Se ha notado asimismo que en las tres primeras casillas del pueblo de Távara se han estampado cinco décimas y 34 almas sobrantes en vez de un soldado 5 décimas y 34 almas sobrantes.

Y como la rectificacion de dichas erratas no ha podido tener lugar al final del repartimiento por no haberse advertido hasta despues de circulado este á las cabezas de partido; he acordado preve-

nir á los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia á quienes se hayan remitido ejemplares con dichas erratas, procedan desde luego á su rectificacion. Zamora 25 de Noviembre de 1846.==Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 550.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 2 del actual la Real orden siguiente:

En el artículo 3.º de la Ley de 2 de Abril de 1845 se dispone entre otras cosas que cuando el Gefe político se ausente de la provincia, le reemplace el Vice-presidente del Consejo provincial ó quien haga sus veces, á no ser que el Gobierno asigne otra persona. Para evitar en lo sucesivo las dudas á que esta disposicion ha dado lugar, ha tenido á bien declarar S. M. que el Vice-presidente del Consejo provincial solo debe entrar en funciones del Gefe político cuando el propietario se ausente de la provincia como se previene en el artículo referido. Si la ausencia del Gefe político fuese únicamente de la Capital, continuará aquel en el egercicio de todas sus atribuciones desde el punto en que se encuentre, sin perjuicio de que el Secretario con sujecion á las Instrucciones que le diere despache y firme todo lo que sea de mera trasmitacion y se entienda directamente con el Gobierno siempre que la urgencia y perentoriedad de los asuntos lo reclamare. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para su publicidad. Zamora 12 de Noviembre de 1846.==Valentin de los Rios.

Instruido el oportuno expediente en este Gobierno político para la ejecución de las obras necesarias en la Carcel pública de esta Capital y para cubrir el coste de ellas y de los útiles precisos para el establecimiento de talleres en la misma, se ejecutó el repartimiento entre los pueblos de este Partido señalando á cada uno su cupo respectivo y se publicó en el Boletín oficial de 25 de Julio último, número 59, advirtiendo la urgente necesidad de efectuar el pago de las cantidades marcadas en dicho repartimiento en tres plazos. Habiendo transcurrido estos sin haberse realizado el pago en su mayor parte, se insertó en el Boletín de 24 de Octubre último una circular fijando á los pueblos el término improrogable de 8 días para hacer efectivos sus contingentes; advirtiéndoles que de no verificarlo despacharía Comisionados de apremio contra los morosos: sin embargo de esta prevención y de los días que han escedido al término señalado han sido muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido con su deber esta circunstancia reparable á la par que sensible para mí, me impele á prevenir por última vez á los que aun se hallan en descubierto, que si en el improrogable plazo de nueve días no pagan en su totalidad sus cupos respectivos, saldrán indefectiblemente los apremios á hacer efectivos los descubiertos, y la multa de ocho ducados en que desde ahora quedan conminados los Ayuntamientos que en dicho término no cumplan con lo que queda prevenido. Zamora 21 de Noviembre de 1846. = *Valentin de los Rios.*

Idem.

Núm. 552.

El Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago en 14 del actual me dice lo siguiente.

Siguiéndose causa criminal de oficio en averiguación de quienes hayan sido los dos hombres que al anoecer del 16 de Octubre anterior, robaron y maltrataron en la dehesa y Puente de Campean á Francisco Pascual y Basilio Pardal, vecinos de Torregamones, incluyo á continuación las señas de los ladrones y efectos robados por lo que pueda conducir al descubrimiento de tal esceso. Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva prevenir á los Alcaldes y Guardias Civiles de su distrito remitan en su caso reos y efectos robados á mi disposición, anunciándolo en el Boletín oficial.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia, encargando á los Alcaldes constitucionales, empleados del ramo de P. y S. P. é individuos de Guardia civil de la misma, procuren por los medios que les sean posibles, el descubrimiento de los citados ladrones y efectos robados, y en su caso remitirlos á disposición del Juez reclamante. Zamora 23 de Noviembre de 1846. = E. G. P. = Valentin de los Rios.

Señas de los ladrones.

El mas alto vestido de paño pardo con sombrero sayagues; y el otro vestido de negro con gorra de pellejo de liebre.

Efectos robados.

Una mantilla sayaguesa á media usa, una anguarina nueva, un costal, un sembrador ó costal chico, un tintero, unos zapatos nuevos, una casaca á media usa, media libra de cera y 82 rs. en metálico.

Idem.

Núm. 553.

El Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago en 19 del actual me dice lo siguiente:

Sigo causa criminal en averiguación de dos hombres de las señas que se espresan, que en la tarde del 11 del corriente robaron á cinco mugeres en el término de Figueruela los efectos que se anotan á continuación. Con el fin de ver si pueden ser aprehendidos, he de merecer de V. S. mande insertar en el Boletín oficial dando orden á los Alcaldes constitucionales, Guardias civiles y demas Agentes de Proteccion y Seguridad pública, procedan á la busca y captura de dichos ladrones y efectos robados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado. Lo participo á V. S. para su inteligencia y fines convenientes, esperando se sirva remitirme un ejemplar del Boletín en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia, para que tenga cumplido efecto cuanto en el preinserto oficio se reclama. Zamora 21 de Noviembre de 1846. = E. G. P. = Valentin de los Rios.

Señas de los ladrones.

Dos hombres de corta estatura, de edad uno como de 20 años, y otro como de 24 años, uno bastante moreno, pelo negro, y el otro color mas claro, vestidos como de gitanos.

Efectos robados.

Siete mantillas sayaguesas de listas encarnadas y verdes nuevas, tres mantas dos de Palencia y una del país, las dos con la marca de M. y A., unos anillos de oro anchos, 233 rs. en dinero, unas alforjas del país grandes en buen uso, un pañuelo de seda usado y otro azul con flor tostada, un dedal de plata cerrado, un rosario de piedras blancas con cinco medallas de plata, un bolsillo de lienzo blanco con una M. y A., y dos varas de lienzo.

Idem.

Núm. 554.

El Juez de primera instancia de Sahagun en 8 del actual me dice lo siguiente:

En la noche del día de ayer fueron robadas de la cabaña del pueblo de S. Pedro de Valderaduey siete yeguas y un macho lechal por ocho hombres, tres de ellos montados; y con objeto de procurar la aprehension de los ladrones y efectos robados, espero que V. S. tenga á bien expedir sus órdenes á los Comisarios de P. y S. P., Alcaldes constitucionales y destacamentos de Guardia civil de esa provincia, á fin de conseguir el indicado objeto, en cuyo caso se servirá mandar que con la seguridad conveniente sean remitidos á mi disposición, sirviéndose V. S. manifestarme quedar en verificarlo, para que asi conste en la causa de su razon. Las señas que se han podido adquirir de los ladrones y efectos robados son las que á continuación se espresan.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia encargando á los Alcaldes constitucionales, empleados del ramo de P. y S. P. é individuos de la Guardia civil de la misma, procuren la captura de los espresados ladrones y efectos robados, remitiéndolos con la debida seguridad, en caso

de ser habidos, á disposicion del Juez reclamante. Zamora 19 de Noviembre de 1846.—E. G. P.: Valentin de los Rios.

Señas de los ladrones.

Un hombre alto, moreno, de edad como de 40 á 50 años, con sombrero gacho y bota de cuero por cima del pantalon, y capa parda, montado en un caballo negro de siete cuartas de alzada. Otro de estatura baja con sombrero calañés, pantalon de paño pardo, chaleco con botones dorados y montado en un caballo rojo de seis cuartas y media de alzada, la cola con cinta de colores. Otro con sombrero gacho, pantalon pardo oscuro, capa parda, montado en un caballo negro de poca alzada. Otro de á pie de estatura corta con sombrero gacho, llevaba un galgo rojo.

Señas de las caballerías robadas.

Una yegua de 4 años pelo castaño oscuro, de 7 cuartas de alzada, estrellada en la frente y paticalzada de las dos patas, estaba criando. Otra ya cerrada, color castaño mas oscuro, de igual alzada. Otra cerrada pelo negro, como de seis cuartas y media de alzada. Otra cerrada, pelo negro, poca cola, con tres lunares blancos en el lomo, de siete cuartas de alzada. Otra cerrada, pelo castaño, de seis cuartas y media, paticalzada de una pata, muy vientruda por estar criando y preñada. Otra de cuatro años, pelo rojo, alzada seis cuartas y media, criando. Otra de tres años, pelo negro fino, alzada siete cuartas escasas, recién herrada de las cuatro patas. Un macho lechal, pelo negro.

INTENDENCIA. Núm. 555.

La Direccion general de Contribuciones indirectas me dice con fecha 18 del actual lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 7 del actual la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta hecha por V. S. á este Ministerio en 26 de Setiembre último, proponiendo se declare que las dos mesadas de supervivencia concedidas á las viudas y huérfanos de empleados que fallezca sin derecho á los beneficios del Monte pío, se entiendan del mismo modo con los nombrados por las Direcciones generales y Contaduría general del Reino, que con los que lo sean por los Intendentes y Gefes de administracion de las provincias. Enterada S. M., y teniendo presente que la nueva forma dada á la administracion de las Rentas ha variado el modo de nombrar los empleados, ha tenido á bien mandar: que el abono de las dos pagas de supervivencia concedidas para funeral y luto á las viudas y huérfanos de empleados sin opcion á Monte pío, corresponde igualmente á los nombrados por las Direcciones generales y Contaduría general del Reino, que á los que lo sean por los Intendentes y Gefes de administracion en uso de sus facultades, siempre que las plazas que sirvan en el acto de su fallecimiento sean de reglamento ó de planti-

lla aprobada por S. M. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. la Direccion por los mismos fines. Zamora 26 de Octubre de 1846.—José Valladares.

Idem. Núm. 556.

La Direccion general de Contribuciones indirectas con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue:

Habiendo acudido á esta Direccion general, diferentes tratantes de ganado de cerda, quejándose de que se les exigen en muchos pueblos derechos de consumos y aun con el nombre de alcabala por las ventas que hacen de dicho ganado y que los vecinos compran para cebar, contrariándose á lo prescrito en el art. 5º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; la Direccion ha tenido por conveniente declarar que por las ventas de ganados que se verifiquen en ferias ó mercados públicos, en puntos donde no estén administrados los derechos de puertas, no deben exigirse los de consumos al vendedor, pues que con arreglo al art. y Real decreto citados, ha de satisfacerles el comprador excepto en el caso de que la venta se hiciese para el inmediato consumo, en el cual segun lo dispone el mismo art. ha de pagarlos el vendedor.—Lo que comunica á V. S. la Direccion para su gobierno y efectos correspondientes. Zamora 12 de Octubre de 1846.—José Valladares.

EDICTOS.

D. Valentin de los Rios y Rios, Gefe superior político de la provincia de Zamora &c.

Hago saber: Que por D. Andrés Perez Cardenal, Socio y representante de la compañía minera titulada las Mercedes, se ha acudido á este Gobierno político solicitando un terreno de 10000 varas cuadradas superficiales al sitio nombrado de la Inestosa término del lugar de Carbajosa lindando con demarcacion de la mina de Estañó llamada Ntra. Señora de las Mercedes, con objeto de levantar la fábrica de fundicion y oficinas de beneficio de la misma aprovechando tambien las aguas que del arroyo de Valde-buey se desprenden al rio Dueto con el que confina la referida mina, y admitido el registro por decreto de este dia he dispuesto su publicacion para que si alguna persona se creyere con mejor derecho al espresado terreno y aguas lo deduzca en esta Inspeccion de minas dentro del término de 15 dias en inteligencia de que pasados no se oirá ninguna reclamacion. Zamora 2 de Noviembre de 1846.—Valentin de los Rios.—Por mandado de su Señoría, El Secretario Juan Nicolás de Zabala.

D. Julian García Rodrigo, Juez de primera instancia de esta villa de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Frau-

cisco Davesa Perez, Pedro Perez Perez, Pedro Juan Lopez, Diego Nieto Rodriguez y José Perez Perez, vecinos de Villardeciervos, contra quienes en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirles el robo de la casa de D. Francisco Santos Romero, vecino del mismo Villardeciervos, para que se presenten en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, que si asi lo hicieren se les oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parándoles el mismo perjuicio que si se hicieren en sus personas. Y para que no puedan alegar ignorancia se publica y fija este. Puebla de Sanabria 6 de Noviembre de 1846 —García Rodrigo.—Por mandado de su Señoría, Cayetano Mato.

El Ministro principal de Hacienda militar de la provincia de Zamora.

Hace saber: Que debiendo sacarse á nueva y pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar á las doce del dia tres del próximo mes de Diciembre el servicio de la Hospitalidad militar del distrito de Galicia, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia general; las personas que quieran interesarse en este servicio, acudirán por sí ó por sus apoderados legítimamente representados á hacer sus proposiciones en el acto del remate que se ha de verificar el dia tres ya citado, advirtiéndole que no se admitirán las presentadas antes ni despues del mismo, y que solo serán atendidas las hechas en el referido acto. Zamora 24 de Noviembre de 1846.—Mariano del Alcazar.

D. Buenaventura Alvarado, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido. &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que con el título de Ntra. Señora del Rosario, fundada en la Iglesia del lugar de Madridanos por Teresa de las Heras, viuda de Francisco Diego, vecina que fué de dicho pueblo, la cual se halla vacante por haber contraído matrimonio D. Luis María Rodriguez su último poseedor, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á esponer y deducir el que consideren les asista dentro de nueve dias que les concedo por primer término, bajo apercibimiento que pasados les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo determinado en la instancia que ha promovido Bernardo Ceferino Martio, vecino de Valdeñojas, partido de Toro, sobre que se le adjudiquen dichos bienes en concepto de libres, por corresponderles como pariente de la fundadora conforme á lo dispuesto en la ley de las Cortes de 19 de Agosto de

1841, y su artículo primero. Zamora y Noviembre 25 de 1846.—Ventura Alvarado.—Esteban Rodriguez Vazquez.

El Licenciado D. Joaquin Castaño de Bartolomé, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho a la propiedad de los bienes que constituyen la Capellanía colativa fundada en quince de Setiembre de mil setecientos once en la Iglesia parroquial de San Juan Bautista de esta villa por el Lic. D. Gerónimo Sanchez, presbítero, vecino que fue de la misma, con el título del Sr. S. Gerónimo Doctor de la Iglesia, para que dentro de treinta dias primeros siguientes al de la insercion de este edicto en el Boletín oficial, comparezcan en este Juzgado, bien por sí ó por Procurador autorizado, á deducir el que les convenga pues pasado dicho término sin haber propuesto su oposicion, se determinará lo que en justicia corresponda en la demanda incoada á aquel fin por D Esteban Casaseca y consortes en los veinte y tres del que rige. Fuentesauco y Setiembre 26 de 1846.—Joaquin Castaño de Bartolomé.—Por su mandado, Antonio Ramirez.

AVISOS.

D. Domingo Acevedo, de Madrid, residente en la misma, hace saber: que todos los mozos, viudos de edad de 25 años hasta 30 que les acomode suplir la suerte de soldados en el presente reemplazo bajo las condiciones siguientes:

1.^a Los mozos, viudos que estimen servir la plaza de soldado, deberán presentar la fé de bautismo legalizada, certificacion de buena conducta, licencia paterna, y en el caso de ser licenciado será lo suficiente esta no teniendo en ella nota alguna, en caso de ser huérfanos la fé de defuncion del Cura Párroco. Presentados estos documentos, desde el mismo dia y hasta que ingresen en caja disfrutará la pensión diaria de 4 rs. Reunido el número necesario en esta ciudad, emprenderán su marcha los sustitutos á Valladolid, en donde en el acto se les estenderán las escrituras en la forma que se dice.

2.^a Al tiempo de ingresar en caja recibirán en mano 800 rs., y finalizado el año de responsabilidad la de 600 rs., y tomada la licencia absoluta ó inútil la de 4000 rs., cuya suma quedará consignada en el Banco de S. Fernando ó en la persona que los interesados detallasen.

Todos los sugetos que les convenga, se servirán presentarse en esta ciudad de Zamora á Don Manuel Blanco, que reside en la posada del Valenciano, calle de Sta. Clara, quien les enterará por mas extenso de las condiciones referidas. Zamora 19 de Noviembre de 1846.—Manuel Blanco.

Por disposicion del Ayuntamiento de Jambrina se prohíbe cazar en el término de dicho pueblo bajo las penas que establecen las leyes.

—Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Villaralvo, su dotacion es de 4000 rs. poco mas ó menos; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento hasta el 25 del próximo Diciembre.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito se ha servido dirigirme el siguiente

BANDO.

EL TENIENTE GENERAL DON MAMUEL PAVIA Y LACI,
CAPITAN GENERAL DEL EJERCITO Y DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA, &c., &c., &c.

Debiendo procederse á las elecciones de Diputados á Córtes, en conformidad con lo resuelto por la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) en Real Decreto de 31 de Octubre último, y con arreglo á las prevenciones que me han sido hechas por el Gobierno de S. M., he dispuesto lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.

Queda levantado el Estado excepcional en que se hallaban las Provincias de Salamanca, Zamora, y el pueblo y territorio de Villalon, en virtud del Bando expedido por mi antecesor en 16 de Julio último, sin perjuicio de que vuelva á establecerse una vez se hallen terminadas aquellas, para lo que se dará nueva disposicion.

Cuartel General de Salamanca 1.º de Diciembre de 1846.—*Manuel Pavia.*

Y para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia, he dispuesto se publique por medio de Boletin extraordinario por exijirlo así el mejor servicio. Zamora 1.º de Diciembre de 1846.

Valentin de los Pios.

